



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **475-2022** de fecha uno de los corrientes, presentada por el ciudadano
en la que requiere: *“Copias de mis pólizas de seguro crédito
saber el motivo de la negación de mis reclamos por daños, gestión número*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día ocho de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al **requerimiento número 1**, en fecha dos de mayo del corriente año el Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad tanto la versión pública de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios como de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente que vencerán el treinta de abril de dos mil veintitrés, se envían por correo electrónico las fotocopias de éstas por no haber sufrido cambio alguno a la fecha.
- IV) Que en cuanto al **requerimiento número 2**, el Jefe del Área de Seguros envió nota en la que explica lo siguiente:
“““ Primeramente, he de aclarar que el reclamo no fue negado, sino que el monto reclamado por los daños fue de y el deducible en este caso fue por lo tanto, el monto reclamo fue adsorbido por el deducible.
Aprovecho la ocasión para explicarle que el deducible es la participación del asegurado ante un reclamo de seguros y que este se deduce del monto reclamado. En la póliza vigente el deducible





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

para eventos catastróficos como temblor, terremoto, erupción volcánica es del 2% del valor asegurado de su vivienda. Es decir, la suma asegurada de la vivienda es de

""

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 27, 43, 54, 55, 56 lit. d) y 57 RELAIP se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Envíese al requirente, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler
Oficial de Información

